



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

Vistos, los Expedientes N° 2023-0090634, N° 2023-0091717, N° 2023-0138388, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante los expedientes N° 2023-0090634 y N° 2023-0091717, el señor Antonio Chafloque Elías solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para la el uso de "venta de artículos religiosos", en el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 574, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 574, forma parte del inmueble matriz sito en Jr. Huancavelica N° 568, s/n, 574, 576, declarado monumento mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989 y forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; asimismo, es integrante del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195-MML, de fecha 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 000200-2023-DPHI-OPH/MC de fecha 16 de agosto de 2023 personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección presencial realizada el 12 de julio de 2023, se constató que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Huancavelica N° 574, el cual se ubica en el primer y segundo nivel de un inmueble matriz de 02 niveles, al cual se accede desde la calle y a través de una puerta metálica enrollable, que la edificación original cuenta con estructura de muros de adobe, ladrillo antiguo, vigas y entablado de madera, pero actualmente, se observan diversos aporticados de concreto (columnas y vigas) y otros muros de ladrillo desde los ambientes de la primera crujía hasta los ubicados en el segundo patio, que en el primer nivel se distribuyen diversos ambientes para futuros locales comerciales y, en el bloque central y posterior se advierte la construcción de 04 baños, se observa que este nivel presenta pisos de loseta de cemento en formato 30x30, pisos de cerámico en formato 30x30, pisos de cemento pintado en color rojo, asimismo todos baños cuentan con enchape cerámico color blanco en piso y paredes, que en el segundo nivel también se distribuyen diversos ambientes para futuros locales comerciales, así como otros 04 baños ubicados alrededor del segundo patio y bloque posterior, también se observa que este nivel presenta entablado de madera y pisos cerámicos en formato 30x30, que se constató que los patios han sido cubiertos con planchas de polipropileno color amarillo a la altura del techo del segundo nivel, además, que todo el establecimiento (primer y segundo piso) se encuentra desocupado, el segundo piso no cuenta con energía eléctrica; respecto al uso, se ubica en la Zonificación de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2), del Centro Histórico de Lima; que el administrado solicita autorización para el giro "venta de artículos religiosos", no se encuentra consignada según el Índice de Usos para el Centro



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

Histórico de Lima, Anexo 6, que forma parte del RUACHL, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble, tales como: a) Demolición de tabiques de quincha y muros perimetrales de adobe y la construcción de aporticado de concreto mediante columnas y viga y de muros de ladrillo, b) Remodelación interior mediante la construcción de baños y otros ambientes en primer y segundo nivel, c) Acondicionamiento interior con nueva instalación eléctrica y sanitaria empotrada en muros de adobe y/o expuesta, d) Colocación de enchape cerámico en pisos y paredes de baños en formato 30x30, e) Retiro de puerta de madera en fachada del inmueble e instalación de puerta metálica enrollable, contraviniendo los numerales 1, 2, 3 del Art. 7.3 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; las cuales estarían contraviniendo lo establecido en el Art. 6° (numeral 1), Art. 7.1° (numerales 4, 5, 8, 9, 10), 7.3° (numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7), 7.4° (numerales 2 e incisos a, b, d, h, numeral 5) de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones, en los artículos 39.1, 39.2, 39.3 y 44.2 de la Ordenanza N° 2195-MML y los numerales 22.1, 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y numeral y 22.6 de la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, no encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección, toda vez que las intervenciones habrían afectado la seguridad de la edificación y tampoco garantizan la seguridad de los ocupantes, motivo por el cual, se considera observar el expediente, resultando necesario notificar al administrado para la presentación de argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas;

Que, mediante el Oficio N° 001789-2023-DPHI/MC de fecha 16 de agosto de 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado las observaciones señaladas en el Informe N° 000200-2023-DPHI-OPH/MC de fecha 16AGO2023;

Que, mediante el expediente N° 2023-0138388, el administrado, remite el descargo a las observaciones señaladas mediante Oficio N° 001789-2023-DPHI/MC, además argumenta que de no haber realizado oportunamente tales intervenciones (construcción de aporticado de concreto mediante columnas y vigas y muros de ladrillo), se correría el riesgo de derrumbe del inmueble;

Que, mediante Informe N° 000250-2023-DPHI-OPH/MC, de fecha 21 de septiembre de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el señor Antonio Chafloque Elías, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 001789-2023-DPHI/MC, quien adjunta un escrito en el que manifiesta categóricamente que tales intervenciones no han afectado en lo absoluto la seguridad de la edificación y, más bien, garantizan la seguridad de los ocupantes pues si no se hubiesen realizado oportunamente tales intervenciones en el inmueble – principalmente la construcción de aporticado de concreto mediante columnas y vigas y muros de ladrillo – se correría el riesgo de derrumbe. El administrado reconoce las intervenciones ejecutadas en el inmueble, pero no presenta medio probatorio alguno, argumentando que si no se hubieran ejecutado tales intervenciones se correría riesgo de derrumbe, a su vez, sostiene que las edificaciones antiguas de adobe y quincha son un riesgo para la integridad física de los ocupantes y transeúntes; sobre el particular, cabe señalar que dicha intervención con estructura de concreto a la que hace mención el administrado no corresponde a una solución estructural de conservación y/o restauración, puesto que se habría ejecutado sin los respectivos estudios



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

correspondientes por profesional responsable, que no cumpliría con los requisitos que permitan al propietario reconocer que dicha obra corresponde a sus necesidades, que no acredita haber sido ejecutada por profesionales colegiados y habilitados de acuerdo a su especialidad, contraviniendo lo establecido en los Art. 1º, 2º y 3º de la Norma GE.020 y Art. 18º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; asimismo, de la revisión de los documentos que obran en los archivos de esta dirección se ha ubicado el Expediente N° 42744-2017 de la recurrente Blanca Estela Chafloque Elías, de la solicitud Determinación de Sectores de Intervención del inmueble ubicado en Jr. Huancavelica N° 568, s/n, 574, 576, debiendo precisar que con Plano N° DSI-02-2018 aprobado mediante Resolución Directoral N° 900005-2018-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de 03MAY2018, se determina la conservación del patio central en primer piso y de los ambientes alrededor de este, con la finalidad de conservar la integridad del inmueble y mantener las características originales del mismo. De lo anterior, se determina que la titular del inmueble señora Blanca Estela Chafloque Elías y que el solicitante de la presente autorización sectorial para emisión de licencia de funcionamiento señor Antonio Chafloque Elias, tendrían conocimiento de estos hechos. Asimismo, en el presente procedimiento administrativo no corresponde imputar cargos de responsabilidad por la ejecución de las intervenciones y obras verificadas, estas se advierten como modificaciones de la tipología y estructuras físicas del Monumento, de las que tendrían conocimiento los representantes y no han acreditado contar con las autorizaciones o licencias emitidas por las entidades competentes. Del informe se concluye, respecto al uso solicitado para el inmueble de "venta de artículos religiosos", no se encuentra consignado en el Anexo 6 "Cuadro Índice de uso para el Centro Histórico de Lima" que forma parte del RUACHL, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195; por otro lado, el establecimiento no se encontraría apto para ejercer actividades urbanas, en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, toda vez que las obras detectadas de demolición, remodelación y obra nueva, han modificado el sistema constructivo y características del Monumento, asimismo, habrían afectado la seguridad de la edificación y tampoco garantizan la seguridad de los ocupantes, las que no han sido refrendadas con la presentación de documentación que acredite autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes, contraviniendo lo establecido en el Art. 6º (numeral 1), Art. 7.1º (numerales 4, 5, 8, 9, 10), 7.3º (numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7), 7.4º (numerales 2 e incisos a, b, d, h, numeral 5) de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones, en los artículos 39.1, 39.2, 39.3 y 44.2 de la Ordenanza N° 2195-MML y los numerales 22.1, 22.2 del Art. 22º de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y numeral 22.6 del Art. 22º de la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, contravienen el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, el artículo 2º de la Ley N° 27580, artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que prohíben sin excepción alguna conceder autorizaciones en bienes culturales inmueble en vía de regularización;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22º de Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"*

inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el numeral 22.6 del artículo 22° de la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece: “El desarrollo de las actividades económicas, con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior (...)”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 574, no se encuentra apto para ejercer las actividades de “venta de artículos religiosos”, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado obras ejecutadas de construcción, de remodelación y acondicionamiento interior, que contravienen lo establecido en el Art. ° (numeral 1), Art. 7.1° (numerales 4, 5, 8, 9, 10), 7.3° (numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7), 7.4° (numerales 2 e incisos a, b, d, h, numeral 5) de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones, en los artículos 39.1, 39.2, 39.3 y 44.2 de la Ordenanza N° 2195-MML y los numerales 22.1, 22.2 y 22.6 de la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, contraviene el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TULO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC, de fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero de 2023, se resuelve delegar en el director/a de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, durante el año 2023, la facultad de resolver los procedimientos administrativos de: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para las actividades de "venta de artículos religiosos", en el establecimiento ubicado en Jr. Huancavelica N° 574, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**ARTÍCULO 2º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTICULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE